

RESUELVO:

Primero. Conceder una subvención de SESENTA MIL EUROS (60.000 euros) a la Sociedad Emeritense Amigos del Ciclismo, en concepto de subvención para sufragar gastos de la organización de la XX Edición de la Vuelta Ciclista a Extremadura, que se celebrará del 20 al 24 de abril de 2005, ambos incluidos.

La cantidad mencionada será hecha efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.17.04.457A.48900 - Superproyecto 2005.17.04.9002 - Proyecto: 2005.17.04.0011 de los vigentes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el 2005, de la forma siguiente:

1. 30% inicial previa entrega del proyecto de la XX Edición de la Vuelta Ciclista Internacional a Extremadura'05.
2. 70% restante una vez justificado la totalidad del proyecto subvencionado.

Segundo. El plazo máximo de la ejecución de la memoria de la actividad es el 30 de septiembre de 2005, debiendo justificar documentalmente el destino de la subvención, mediante la presentación de originales y copias para su compulsión de las facturas oportunas.

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad, o de la justificación de la misma dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, que deberá reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma las cantidades percibidas con los intereses legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, haciéndole constar que contra ella, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que se haya

resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2005 (Escenarios Móviles).

Por Orden de la Consejería de Cultura de 12 de enero de 2005 (D.O.E. nº 10 de 27 de enero de 2005), se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2005.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta de la Comisión evaluadora y conforme con el artículo 3.4 de la citada Orden de 12 de enero,

RESUELVO:

• Primero. Conceder la utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Cultura a las localidades que se relacionan en el ANEXO I de la presente Orden, según el siguiente criterio:

1. Se excluyen aquellas solicitudes de Ayuntamientos que disfrutaron de la programación durante las ediciones del año 2004 con un total de 28 municipios.
2. Se incluyen en la programación para la presente Edición de año 2005 las localidades que se reflejan en el Anexo I,
 - 2.1. Aquellas localidades que no han disfrutado de la programación desde el año 2000; alcanzan un número de 16 entre las dos provincias.
 - 2.2. Aquellas localidades que disfrutaron de la programación en el año 2000 que son entre las dos provincias 24 municipios.
 - 2.3. Aquellas localidades que habiendo disfrutado de la programación durante el 2001 y seleccionadas por riguroso orden de entrada en el Registro de la Consejería de Cultura hasta alcanzar el número de 17 municipios.

• Segundo. Considerar excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el ANEXO II de la presente Resolución.

Por no estar encuadrados en los criterios de selección expresados, y por limitación del tiempo de duración de la campaña de las Unidades Móviles (15 de junio al 15 de septiembre).

• Tercero. Considerar excluidas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos relacionados en el ANEXO III de la presente Resolución.

Por no ajustarse al artículo 2 de la Orden de 12 de enero de 2005: Municipio mayor de 2.000 habitantes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

Quedan incluidas las localidades siguientes:

Almendral, Brovales, Cabeza la Vaca, Carrascalejo (El), Cordobilla de Lácara, Feria, Garbayuela, Haba (La), Helechosa de los Montes, Hinojosa del Valle, Manchita, Mirandilla, Orellana de la Sierra, Salvatierra de los Barros, San Pedro de Mérida, Santa María de Navas, Santo Domingo del Guzmán, Trasierra, Valdehornillo, Valle de la Serena,

Valverde de Burguillos, Valverde de Mérida, Zarza-Capilla, Ahigal, Alagón, Alcántara, Aldeacentenera, Aldeanueva del Camino, Almaraz, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Cachorrilla, Cañaveral, Carbajo, Carcaboso, Casas del Monte, Casillas de Coria, Cerezo, Garganta (La), Gargüera de la Vera, Guijo de Granadilla, Herguijuela, Holguera, Morcillo, Plasenzuela, Portaje, Rebollar, Robledillo de Gata, Santa Marta de Magasca, Torre de Don Miguel, Torremocha, Valdefuentes, Valdencín, Valdeobispo, Viandar de la Vera, Villamiel, Villanueva de la Sierra.

ANEXO II

Quedan excluidas las localidades siguientes:

Acedera, Ahillones, Albuera (La), Alconera, Aljucén, Atalaya, Barbaño, Baterno, Bazana (La), Calera de León, Calzadilla de los Barros, Carmonita, Casas de Don Pedro, Castilblanco, Chelos, Corte de Peleas, Cristina, Entrerrios, Entrín Bajo, Esparragalejo, Esparragosa de Lares, Fuente del Arco, Gargáligas, Garlitos, Guadalperales (Los), Hernán Cortés, Higuera de la Serena, Lapa (La), Llera, Magacela, Maguilla, Malcocinado, Montemolín, Obando, Pallares, Palomas, Peñalsordo, Peraleda del Zaucejo, Puebla de Alcocer, Puebla de Alcollarín, Puebla de la Reina, Puebla del Maestre, Puebla del Prior, Rena, Retamal de Llerena, Risco, Rucas, San Benito de la Contienda, San Francisco de Olivenza, San Jorge de Alor, San Rafael de Olivenza, Sancti-Spiritus, Tamurejo, Torremayor, Torviscal (El), Trujillanos, Valdetorres, Valdivia, Valencia de las Torres, Valencia de Mombuey, Vegas Altas, Villagarcía de la Torre, Villalba de los Barros, Villar de Rena, Villarreal, Vivares Zurbarán, Acehúche, Aldea del Cano, Aldehuela del Jerte, Alía, Alonso de Ojeda, Arroyomolinos, Barquilla de Pinares, Barrado, Berzocana, Botija, Cabañas del Castillo, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cadalso, Calzadilla, Caminomorisco, Campo Lugar, Cañamero, Carrascalejo, Casar de Miajadas, Casares de Hurdes, Casas de Miravete, Casas del Castañar, Casatejada, Castañar de Ibor, Cedillo, Cilleros, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Cumbre (La), Deleitosa, Eljas, Fresnedoso de Ibor, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Pérez, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Hoyos, Ibahernando, Jarilla, Jerte, Madrigal de la Vera, Majadas de Tiétar, Mata de Alcántara, Mesas de Ibor, Mohedas de Granadilla, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navatrasiera, Oliva de Plasencia, Palomero, Pasarón de la Vera, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Pescueza, Pesga (La), Pinofranqueado, Piornal, Pizarro, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Pueblonuevo de Miramontes, Puerto de Santa Cruz, Ríolobos, Robledillo de la Vera, Robledollano, Romangordo, Rosalejo, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Gil, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa María de las Lomas, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Talaván, Talaveruela de la Vera, Tejeda de Tiétar, Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torre de Santa María, Torrecilla de los Ángeles, Torrejón el Rubio, Torrequemada, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valdesalor, Valverde de la Vera, Vegaviana, Villa del

Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villar del Pedroso, Zarza de Granada, Zarza la Mayor y Zorita.

ANEXO III

Quedan excluidas las siguientes localidades por no ajustarse a los criterios: Municipio mayor de 2.000 habitantes:

Bienvenida y Pueblonuevo del Guadiana.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 1 de abril de 2005 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Llerena.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo una corrección de errores del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Llerena con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Llerena fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de febrero de 1961.

Segundo. En este Proyecto de Clasificación, por una equivocación en la identificación del límite de término municipal entre Llerena y Montemolín, no se incluye la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Senda, dado que se entendió que discurría íntegramente por el segundo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, corresponde a la Consejería de Desarrollo Rural cuantos actos relacionados con las vías pecuarias sea preciso ejercer.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos existentes sus actos.

Visto el informe de la Sección de Vías Pecuarias, y en uso de mis atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO:

Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias del Término Municipal de Llerena, incluyendo en el mismo la vía pecuaria que queda descrita como sigue:

CAÑADA REAL DE LA SENDA

Dirección de Este a Noroeste.

Longitud aproximada, trescientos setenta metros.

Anchura máxima, setenta y cinco metros.

Procedente del término municipal de Montemolín, atraviesa el Descansadero-Abrevadero del Arroyo de la Hornera de la Cañada Real de Santa Elena, en el que se adentran tierras de Llerena en la Cañada, para salir de este término municipal al cruzar el arroyo Hornera y continuar por el de Montemolín.

Mérida, a 1 de abril de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 1 de abril de 2005 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Montemolín.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo una corrección de errores del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Montemolín con arreglo a los siguientes,